

Panel Tributario  
**ASPECTOS ESENCIALES PARA LA LIQUIDACION  
DE BIENES PERSONALES Y GANANCIAS 2021**



**César R. LITVIN**  
CEO  
Lisicki, Litvin & Asociados



**Martín R. CARANTA**  
Socio - Impuestos  
Lisicki, Litvin & Asociados

## **Nuevas exenciones para inversiones financieras**

- ▶ Ley 27.638 y Decreto 621/2021

## **Nuevas alícuotas y montos mínimos a partir del período fiscal 2021**

- ▶ Ley 27.677 y Decreto 904/2021
- ▶ Análisis: confiscatoriedad, igualdad, capacidad contributiva?

## **Valuación de inmuebles en la CABA**

- ▶ Dictamen 1/2022 y anteriores
- ▶ Alternativas del contribuyente
- ▶ Estrategias procesales

# IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

## Temario

# NUEVAS EXENCIONES PARA INVERSIONES FINANCIERAS. LEY N° 27.638

Se incorporan estos incisos al artículo 21:

- i) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576;
- j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva;
- k) Las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el Art. 1 Ley 24.083 y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV.

# NUEVAS ALICUOTAS Y MONTOS MINIMOS.

## ★ LEY N° 27.667

Aumenta de \$ 2.000.000 a \$ 6.000.000  
el monto mínimo no imponible.

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado resulten **iguales o inferiores a \$ 30.000.000.**

Antes eran \$ 18.000.000.

## NUEVAS ALICUOTAS Y MONTOS MINIMOS.

### ★ Ley 27.667 - Nuevas alícuotas para bienes en el país (art. 25 LISBP)

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

## NUEVAS ALICUOTAS Y MONTOS MINIMOS.

### ★ Ley 27.667 - Nuevas alícuotas para bienes en el exterior (art. 25 LISBP)

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

# VALUACION DE INMUEBLES EN CABA

## Dictamen 1/2022 (DI ALIR)

- Correspondería revocar el criterio que surge del Dictamen N° 1/2018 (DI ALIR).
- La base imponible, (3er pár. inc. a) del art. 22 LISBP), está representada por la “magnitud” sobre la que se aplica la alícuota del Impuesto Inmobiliario.

# VALUACION DE INMUEBLES EN CABA

Dictamen  
1/2022  
(DI ALIR)

- En dicha base, en el caso de los inmuebles situados en CABA, está constituida por el producto de la Valuación Fiscal Homogénea (VFH) y la Unidad de Sustentabilidad Contributiva (USC).
- Por lo anterior, la valuación de los inmuebles en CABA se multiplicará por cuatro (4) en muchos casos.



# VALUACION DE INMUEBLES EN CABA

Dictamen  
1/2018  
(DI ALIR)

- La valuación fiscal es el valor seleccionado por el legislador como parámetro mínimo de referencia a los fines de la valuación de inmuebles en el impuesto sobre los bienes personales.
- Conlleva que deba aceptarse la conformación de dicho valor aún cuando éste no se adecue estrictamente al valor venal o de mercado del bien.

# VALUACION DE INMUEBLES EN CABA

Dictamen  
1/2018  
(DI ALIR)

- La VFH es la que corresponde considerar como base imponible o valor fiscal de los inmuebles ubicados en la CABA, a los fines de establecer del ISBP, en los términos del tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 de la ley del tributo.

- ▶ **Rentas de 2da Categoría**
- ▶ **Renta de 4ta Categoría. Novedades. Aspectos a considerar para las Declaraciones 2021**
- ▶ **Otras consideraciones**

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## Temario

# **RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA**

## **RENTA DE CAPITALES. ART. 48 LIG**

**Principales modificaciones en  
el tratamiento de las rentas  
financieras**

# RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA. MODIFICACIONES OPERADAS EN 2021.

## ★ Ley 27.638 - Modificación en la LIG

Se modifica el inciso h) del artículo 26 de la LIG. Se incluye en la exención relativa a intereses, a los siguientes rendimientos:

*Los rendimientos derivados “...de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo haga la norma que los regule...”. Se elimina la exclusión a los depósitos a plazo fijo con cláusula de ajuste.*

Recordamos que están exentos los intereses provenientes de depósitos en entidades regidas por la LEF:

Caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional.

# RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA. MODIFICACIONES OPERADAS EN 2021.



## Decreto 621/2021 - Reglamentación de la exención



Establece los requisitos que deben cumplir tales instrumentos:

- I. Sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o elegibles de acuerdo a la norma que los cree, o cuando así lo disponga el PEN.
- II. Estén destinados al fomento de la inversión productiva en el país (MiPymes).



La CNV dictó la **Resolución (CNV) 917/2021**, regula los requisitos que deben cumplimentar los instrumentos financieros y establece el listado de Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional exentos.

# LISTADO DE REGÍMENES ESPECIALES DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA EXENTOS

INSTRUMENTO	NORMA CNV
Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PYMES	Título V Capítulo IV Sección XVII y XVIII
Fideicomisos Financieros Solidarios	Título V Capítulo IV Sección XXIII
Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios	Título V Capítulo V Sección II y IV
Fideicomisos Financieros Inmobiliarios	Título V Capítulo V Sección III y IV
Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Infraestructura Pública	Título V Capítulo VI Sección II
Fideicomisos Financieros de Infraestructura Pública	Título V Capítulo VI Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Capital Emprendedor	Título V Capítulo VII Sección II
Fideicomisos Financieros de Capital Emprendedor	Título V Capítulo VII Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales	Título V Capítulo VIII Sección II
Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales	Título V Capítulo VIII Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados Sustentables	Título V Capítulo IX Sección III
Fideicomisos Financieros Sustentables	Título V Capítulo IX Sección IV
Fondos Comunes de Inversión Abiertos PYMES	Título V Capítulo II Sección V, artículo 21
Fondos Comunes de Inversión Abiertos ASG	Título V Capítulo IX Sección I
Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real	Título V Capítulo II Sección V, artículo 22

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN	RENDIMIENTO
Caja de Ahorro (pesos o dólares) Locales	Exento Art 26 h) LIG
Plazo Fijo Local en Pesos	Exento Art 26 h) LIG
Plazo Fijo Local en ME	Gravado, por tabla
Plazo Fijo Local en pesos con cláusula de ajuste	Exento Art 26 h) LIG Ley 27.638 art. 1°
Plazo Fijo en el Exterior	Gravado, por tabla



# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSION	RENDIMIENTO	COMPRAVENTA
<ul style="list-style-type: none"><li>Títulos Públicos Argentinos (negociados localmente o en el exterior)</li></ul>	Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 4	Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 3
<ul style="list-style-type: none"><li>Obligaciones negociables argentinas (con oferta pública)</li></ul>	Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 4	Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 3
<ul style="list-style-type: none"><li>Obligaciones negociables argentinas (sin oferta pública)</li></ul>	Gravado por tabla	Gravado 15%
<ul style="list-style-type: none"><li>Obligaciones negociables del Exterior</li></ul>	Gravado por tabla	Gravado 15%

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSION	DIVIDENDOS	COMPRAVENTA
ACCIONES ARGENTINAS (CNV)	Gravado 7%	Exento por art 26, inc. u)
ADR de ACCIONES ARGENTINAS	Gravado 7%	Gravado 15%
CEDEAR	Según Escala Fuente Extranjera	Exento por art 26, inc. u)
ACCIONES EXTRANJERAS	Según Escala Fuente Extranjera	Impuesto Integral global integrado con alícuota proporcional del 15%

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSION	RENDIMIENTO	COMPRAVENTA
Fondos Común de Inversión argentinos abiertos por oferta pública o con cotización en mercados autorizados por la CNV	Exento Ley 24.083 art 25 b)	Exento, Ley IG art.26 u) Ley 24.083 art 25 b)
Fideicomisos Financieros (CNV)	Exento Ley 24.441 art 83 b)	Exento Ley 24.441 art 83 b)
Instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que disponga el Poder Ejecutivo Nacional	Exento Ley 27.638 art.1	¿?

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN	RENDIMIENTO/ COMPRAVENTA
Brasil Bonos Soberanos (Ley 24.795)	Exento CDI
Bolivia - Títulos, acciones y demás valores (Ley 21.780)	Exento CDI

# IMPUESTO CEDULAR

RENTA	ALICUOTA
▪ Dividendo y Utilidades Asimilables	7%
▪ Resultado Compraventa / Transferencia derechos sobre inmuebles adquiridos desde el 01/01/2018.	15% (Fija)

# IMPUESTO CEDULAR

RENTA	ALICUOTA
Venta de acciones, ADR, FCI, Fideicomisos financieros, ON y demás valores sin oferta pública	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ 15% sobre la Utilidad.</li><li>▪ Costo actualizado por IPC (para los adquiridos luego del 01/01/2018) en inversiones en pesos.</li></ul>
Monedas digitales	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ 15% sobre utilidad</li></ul>
Venta de acciones, FCI, Títulos públicos, ON Extranjeros	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ 15% sobre utilidad en moneda “Dura”.</li><li>▪ Los costos de compra se toman al Tipo de cambio vendedor fecha enajenación.</li></ul>

**RENTAS DE  
4ta.  
CATEGORIA**

**INGRESOS DEL TRABAJO  
PERSONAL EN RELACIÓN  
DE DEPENDENCIA Y OTRAS  
RENTAS - Art. 82 LIG**

# RENTAS DE 4ta. CATEGORIA. ASPECTOS A CONSIDERAR

## A - Exenciones

Mediante la Ley 27.617 (BO: 21/04/2021) se incorporan las siguientes exenciones:

➤ **Exención del SAC** [art. 26, inciso z)]:

1. Si las rentas del primer semestre son inferiores a \$ 150.000
2. Si las rentas del segundo semestre son inferiores a \$ 175.000.  
(Valor incrementado s/ Dto. 620/2021)

➤ **Exención de los bonos por productividad, falla de caja, o similares** [art. 26, inciso x)]:

Hasta \$ 67.071,36 (40% del MNI) para sueldos de hasta \$ 300.000 mensuales



# RENTAS DE 4ta. CATEGORIA. ASPECTOS A CONSIDERAR

## A - Exenciones

### Exención personal en actividad militar

Queda exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de suplementos particulares (Art.57 Ley 19.101) correspondientes al personal en actividad militar.

Art. 26, Inc. y)

# RENTAS DE 4ta. CATEGORIA. ASPECTOS A CONSIDERAR

## A - Exenciones

Prorroga hasta  
el 30/09/21

**HORAS**  
**EXTRAS**

La vigencia de la exención en ganancias (s/ Ley 27.549), con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de:

- ✓ guardias obligatorias,
- ✓ horas extras,
- ✓ todo concepto que se liquide en virtud de la emergencia sanitaria (COVID-19),

para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada.

# DEDUCCIONES PARA EL 2021

## B - Deducciones Personales Art. 30 LIG. Novedades para el 2021

### En cargas de Familia

- ✓ Se agrega a la unión convivencial: **\$156.320,63**
- ✓ Se duplica la deducción por hijo, hijastro incapacitado para el trabajo: **\$157.666,16**

### Se incrementa la deducción especial Jubilados y pensionados

- ✓ **\$2.206.463,12** (equivalente, a partir del periodo fiscal 2021, a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados)
- ✓ Esta deducción reemplaza a las deducciones por ganancias no imponible y deducción especial
- ✓ Procede siempre que el contribuyente **NO** obtenga rentas de distinta naturaleza superiores al MNI y **NO** se encuentre obligado a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales. Excepto que dicha obligación surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda.

# DEDUCCIONES PARA EL 2021

## B - Deducciones Personales Art. 30 LIG. Valores 2021

Deducciones Art. 30	Resto del país	Patagonia	
Mínimo no imponible	\$ 167.678,40	\$ 204.567,66	
<b>Cónyuge / Unión convivencial</b>	\$ 156.320,63	\$ 190.711,18	
Hija/o (hasta 18 años)	\$ 78.833,08	\$ 96.176,36	
<b>Hija/o incapacitada/o para el trabajo</b>	\$ 157.666,16	\$ 192.352,72	
Deducción Especial Independientes -Autónomos- (1 MNI)	\$ 335.356,79	\$ 409.135,30	
Deducción Especial Nuevos Prof y Emprendedores (1,5 MNI)	\$ 419.196,02	\$ 511.419,13	
Deducción Especial Sueldos (3,8 MNI)	\$ 804.856,34	\$ 981.924,74	
<i>Deducción Especial Sueldos Base 0 - Ley 27.617</i>	<b>"Base Cero"</b>	<b>"Base Cero"</b>	(1)
<i>Deducción Especial Sueldos - s/ RG 5.008 y RG 5.076</i>	<b>s/ Tabla</b>	<b>s/ Tabla</b>	(2)

# DEDUCCIONES PARA EL 2021

## B - Deduciones Personales 2021- Continuación

### Rentas devengadas entre Enero y Agosto 2021

1. Dedución adicional haber mensual no supere \$ 150.000. **Valor de deducc.: GN sujeta a impuesto = a CERO.**
2. Dedución especial incrementada haber mensual supere \$ 150.000 y sea menor a \$ 173.000. **Valor de deducción s/ Tabla RG 5.008.**

### Rentas devengadas entre Septiembre y Diciembre 2021

1. Dedución adicional haber mensual no supere \$ 175.000 (Valor s/ Decreto 620/21). **Valor de deducc.: GN sujeta a impuesto = a CERO.**
2. Dedución especial incrementada haber mensual supere \$ 175.000 y sea menor a \$ 203.000. **Valor de deducción s/ Tabla RG 5.076.**

## OTRAS CONSIDERACIONES

### C - Ley 27.555 (Teletrabajo) Art. 10 - Compensación de Gastos

La persona que trabaja bajo la modalidad del teletrabajo tendrá derecho a la compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar.

Dicha compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva, y quedará exenta del pago del impuesto a las ganancias.

Aplicativo: Se creó campo correspondiente a “Compensación Gastos Teletrabajo Exentos”

# ESCALA DEL IMPUESTO PARA EL 2021

## D - Escala aplicable para el Periodo Fiscal 2021

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
\$ -	\$ 64.532,64	\$ -	5%	\$ -
\$ 64.532,64	\$ 129.065,29	\$ 3.226,63	9%	\$ 64.532,64
\$ 129.065,29	\$ 193.597,93	\$ 9.034,57	12%	\$ 129.065,29
\$ 193.597,93	\$ 258.130,58	\$ 16.778,49	15%	\$ 193.597,93
\$ 258.130,58	\$ 387.195,86	\$ 26.458,39	19%	\$ 258.130,58
\$ 387.195,86	\$ 516.261,14	\$ 50.980,79	23%	\$ 387.195,86
\$ 516.261,14	\$ 774.391,71	\$ 80.665,80	27%	\$ 516.261,14
\$ 774.391,71	\$ 1.032.522,30	\$ 150.361,06	31%	\$ 774.391,71
\$ 1.032.522,30	en adelante	\$ 230.381,54	35%	\$ 1.032.522,30

# OTRAS CONSIDERACIONES



## OTRAS CONSIDERACIONES

### A - Beneficio contribuyente cumplidor ley 27.653

#### Exención componente impositivo monotributo.

Por determinada cantidad de cuotas s/ la categoría, a partir de la correspondiente a mayo de 2022.

#### Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias

PH y SI (excepto sujetos art. 82 inc a), b) y c) de la LIG) podrán efectuar una deducción especial equivalente al 50% de la GNI (\$ 83.839,20)

# OTRAS CONSIDERACIONES

## A - Beneficio contribuyente cumplidor ley 27.653 (Cont.)

### Micro y Pequeñas Empresas - Amortización acelerada

PH y SI se encuentren comprendidas en el art. 53 LIG, podrán practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación de bien conforme:

<b>Bienes muebles</b>	<b>2 cuotas anuales</b>
Bienes muebles importados	3 cuotas anuales
Obras de infraestructura	vida útil reducida en 50% respecto a la estimada

Aplica a inversiones realizadas entre el  
11/11/2021 y el 31/12/2022

# OTRAS CONSIDERACIONES

## B - Deducción del Aporte Solidario (Ley 27.605)

Deducción de la proporción del impuesto correspondiente a bienes que produzcan ganancias gravadas [**Art. 86 inc. a) LIG**]

La deducción procederá por lo devengado o por lo percibido en función del criterio de imputación de la renta que corresponda según el bien de que se trate (ídem criterio IBP)

# OTRAS CONSIDERACIONES

## B - Deducción del Aporte Solidario (Ley 27.605) (Cont.)

➤ PF 2020: se pudo deducir la porción del aporte extraordinario que correspondía a los bienes cuya renta se imputa por aplicación del principio de lo devengado (ej. Inmuebles alquilados)

➤ PF 2021: podrá deducirse la porción del aporte extraordinario que corresponda a bienes cuya renta se imputa por aplicación del criterio de lo percibido (Ej. Renta financiera)



*Si resulta un quebranto, deberá atenderse a los requisitos de fuentes y naturaleza previstos en la ley.*

# OTRAS CONSIDERACIONES

## C - Deducción del Impuesto sobre los Bienes Personales

- ❑ Deducción de la proporción del impuesto afectados a bienes que produzcan ganancias gravadas (ídem criterio ASE)

- Art. 86 inc. a) LIG).

- ❑ El impuesto a deducir será el devengado o el pagado en el año, de acuerdo al método de imputación de la renta de los bienes que generan las ganancias gravadas (1° y 3° categoría por devengado y 2° categoría por percibido)

# OTRAS CONSIDERACIONES

## D - Rentas de Tercera Categoría (Unipersonales/Sociedades de hecho)



Importante!

**Ajuste por inflación:** se mantiene su aplicación para aquellos sujetos que obtienen rentas de la 3ra categoría (Unipersonales/Sociedades de Hecho).

- Cierre 12/2021: aplicación del 100% AXI y
- traslado del 1/6 de períodos anteriores, de corresponder.

# OTRAS CONSIDERACIONES

## E - Deducciones Generales

### Art. 85 LIG

- ❑ Los intereses (atención al fallo “INC” de la CSJN).
- ❑ Intereses por préstamos hipotecarios para casa habitación.  
Hasta el importe de \$ 20.000 anuales.
- ❑ Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro.  
Tope: \$24.000

# OTRAS CONSIDERACIONES

## E - Deducciones Generales (Cont.)

### Art. 85 LIG

- ❑ Donaciones. Hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- ❑ Cuotas médico - asistenciales. Hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- ❑ Gastos médicos. Hasta 40% del total de la facturación neta de reintegros. Tope 5% de la ganancia neta del ejercicio.



# OTRAS CONSIDERACIONES

## E - Deducciones Generales

### Art. 85 LIG:

- Alquileres. Hasta el 40% del alquiler de vivienda, siempre que ese monto no supere el MNI.
- Aportes a los planes de seguro de retiro privados. Tope: \$24.000

### Otras:

- Gastos de Sepelio. Tope de \$ 996,23. (Art. 29 LIG)
- Personal Doméstico. Tope MNI (\$167.678,40) (Art. 16. Ley 26.063)

# OTRAS CONSIDERACIONES

## F - Cómputo del pago a cuenta del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios

**Pymes “Micro y Pequeñas empresas”:**

Cómputo del 100% del impuesto sobre las transacciones financieras como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (saldo de declaración jurada y/o anticipos).

**Pymes rubro Industria manufacturera “medianas empresas, tramo 1”:**

Cómputo del 60% de tal gravamen.

# OTRAS CONSIDERACIONES

## G - Impuesto País y la Percepción a cuenta de Ganancias RG 4815

### Impuesto País Ley 27.541



Impuesto del 8% o 30% sobre operaciones de compra de moneda extranjera y consumos en el exterior. Aplicable para las operaciones realizadas con tarjeta de crédito desde el 23/12/2019.

### Percepción IG RG 4815



Percepción del 35% en concepto de adelanto del impuesto sobre los bienes personales e Impuesto a las Ganancias, que se suma a las operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS del 30%.



Aplicable a partir del 16/09/2020

# OTRAS CONSIDERACIONES

## G - Impuesto País y la Percepción a cuenta de Ganancias RG 4815

- El Impuesto País (Cod. Impuesto 939) no es computable como crédito o pago a cuenta de otros impuestos.
- La Percepción de la RG 4815 (Cod. Impuesto 217/219) es computable como pago a cuenta en el Impuesto a las ganancias o, en su caso, en el Impuesto a los bienes personales.



Para tener  
en cuenta

## Impacto de la Inflación

- ✓ Ajuste Integral sobre el Patrimonio
- ✓ Actualización sobre Costos Computables
- ✓ Actualización de las Amortizaciones

**IPC**

Actualización de Quebrantos Acumulados

**IPIM**

# OTRAS CONSIDERACIONES

## H - ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y VALORES AMORTIZABLES



# OTRAS CONSIDERACIONES

## H - ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y VALORES AMORTIZABLES

No actualizar los costos computables y/o las amortizaciones puede crear una situación de confiscatoriedad.

Distribuidora  
de Gas del  
Centro SA  
(CSJN, del  
04/10/16)

Confirma la decisión anterior que declaró la inconstitucionalidad del art. 39 de la ley 24.073 y normas reglamentarias, ordenando consecuentemente, recibir y/o admitir a la actora la liquidación del IG (por el período fiscal 2012), “...con la aplicación del mecanismo de ‘ajuste por inflación’ **conforme al Título VI y arts. 58, 61, 83, 84 y 89 de la LIG y modificatorias...**”.

“Distribuidora de Gas Cuyana SA” (CSJN, del 11/8/15)

Quedó firme a favor del contribuyente por desestimación del Extraordinario.

## Quebrantos: Actualización

INTERPRETACIÓN  
AFIP



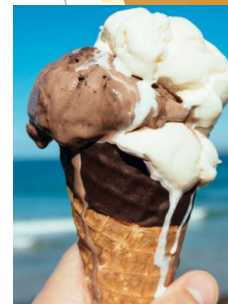
**NO SE ACTUALIZAN (ID 24753174 - 19/12/2019)**

INTERPRETACIÓN  
DOCTRINA  
MODERADA



*Se actualizan a partir del 1/01/2018*

- a) Quebrantos anteriores desde 1/01/2018*
- b) Quebrantos generados desde 01/01/2018*



INTERPRETACIÓN  
LL&A



- Se actualizan sin restricción todos los quebrantos no prescriptos
- Nunca tuvieron limitación ➔ Confiscatoriedad



## Quebrantos: Fundamentos

### EL ART. 25 – LIG (antes 19)

- No modificó la mecánica de actualización.
- No creó restricciones para la aplicación de la actualización.
- No efectuó remisiones al Art. 93 LIG como prevén otros Arts.

### LA SITUACIÓN DEL ART. 93 LIG (L. 27.430) – (antes 89)

- No incorpora referencia expresa al Art. 25 LIG.

## Quebrantos: Fundamentos

La interpretación del Art. 93 LIG se utiliza únicamente frente a los supuestos de actualización a los que se remiten expresamente otros Arts. de la Ley.

La falta de remisión, no puede ser atribuida a una deficiente técnica legislativa.

★ *No cabe suponer la falta de previsión de la ley ni del reglamento.*

Debe ser interpretada como la deliberada intención del legislador de establecer, una modalidad para neutralizar efectos negativos que la inflación provoca al compensarlos.

*Sonar*  
no cuesta nada

## Quebrantos

PAIS	TRASLACIÓN HACIA ATRÁS
Canadá	3 años
Estados Unidos	2 años
Francia	1 año
Alemana	1 año
Irlanda	1 año
Holanda	1 año
Reino Unido	1 año
Singapur	1 año

# MUCHAS GRACIAS!!!

@CRLitvin

@mrcaranta

[estudio@llyasoc.com](mailto:estudio@llyasoc.com)